

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

ACUERDO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los Múncipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo al ACUERDO que aprueba el Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima.

SEGUNDO.- Que mediante memorándum No. S-640/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del H. Ayuntamiento Colima, turnó el Oficio 02-P-116/2017, suscrito por el M.C.S. Héctor Insúa García, Presidente Municipal de Colima, mediante el cual presentó el proyecto de iniciativa generada por el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos, en el cual solicita se someta a consideración del Cabildo el proyecto del Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, toda iniciativa de reformas o adiciones que se formulen, en su caso, deberá presentarse invariablemente ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez deberá turnarlo a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para efectos de su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente; y de acuerdo con el Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar los reglamentos que organicen el gobierno y la administración pública municipal.

CUARTO.- Que la iniciativa generada señala que la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece en su artículo 28 que cada entidad, institución u organismo integrará una Comisión, que será el órgano encargado de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos observando los principios descritos en la propia Ley.

Así la propuesta reglamentaria tiene como objetivo regular la integración y el funcionamiento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, órgano encargado de proponer los

criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos que forman parte de la administración pública centralizada del Municipio de Colima.

Esta Comisión realizará, en los términos de la citada Ley y las atribuciones establecidas en su reglamento, la propuesta de tabulador de remuneraciones para los servidores públicos, evitando las disparidades entre niveles salariales; dando así cumplimiento al mandato establecido en el artículo Segundo transitorio de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, en el que se determinó que los Municipios, en un término no mayor de sesenta días naturales a la entrada en vigor de dicha Ley, deberán elaborar el Reglamento de su Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

QUINTO.- La transformación de nuestra sociedad ha conllevado a una participación más activa de los ciudadanos, el escrutinio a los recursos públicos provenientes del trabajo de los mexicanos cada día es más minucioso; en gran medida gracias a los medios de comunicación y las tecnologías que permiten un acercamiento de los mexicanos con el quehacer diario de las instituciones de gobierno.

En este nuevo panorama de rendición de cuentas, uno de los temas que más preocupa a los ciudadanos es la percepción salarial de los servidores públicos en todos los ámbitos de gobierno; cuestionamiento razonable, ya que las recaudaciones de las que se pagan los salarios de los trabajadores burocráticos proviene de un enorme esfuerzo de los mexicanos por contribuir al gasto público, muchos de ellos con un salario que apenas alcanza las condiciones mínimas establecidas en la Ley; máxime que la forma de gobierno que impera en nuestro país es la democracia, que consagra que el poder reside en el pueblo.

Por ello, resultaba necesario establecer criterios que definieran una adecuada remuneración de los funcionarios públicos, acorde con el desempeño de su cargo, dentro de las posibilidades presupuestales del gobierno y en orden a la realidad socioeconómica nacional. Es así que, con fecha 24 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciéndose *que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Para implementar la determinación de las remuneraciones de manera anual y equitativa, el precepto constitucional estableció que estas deben incluirse en el presupuesto de egresos correspondiente, detallando las bases por las cuales se regirán:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este.

SEXTO.- Es así que, en fecha 27 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y los Municipios, como una Ley reglamentaria del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observándose, en esencia, las estipuladas en dicho precepto constitucional.

En lo que ve a dichas bases, el capítulo III de la Ley estableció la creación de un órgano denominado Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos, mismo que será el encargado de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos, en este caso, del Ayuntamiento; señalando la obligación de integrar su propia Comisión, que se encargará de elaborar el proyecto del Catálogo General de Puestos, el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos y el Tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos.

SEPTIMO.- Atender las disposiciones constitucionales evitará los abusos en las percepciones que se cubren con cargo al erario, garantizando que quienes desempeñan cargos públicos sean ciudadanos que perciban un ingreso acorde con sus funciones; así, establecer un grupo colegiado que se encargue de la elaboración de los proyectos de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional resulta congruente con la intención del constituyente permanente, ya que permitir opiniones diversas en la toma de decisiones tratándose del ejercicio presupuestal constituye una de las bases para garantizar el ejercicio adecuado de los recursos públicos y el otorgamiento de remuneraciones adecuadas con la naturaleza de cada función, evitando la discrecionalidad y las disparidades entre cargos de características similares, respetando en todo momento el principio jurídico que establece que a trabajo igual corresponde salario igual.

OCTAVO.- El proyecto presentado para su aprobación consta de 22 artículos, distribuidos en un Título Único denominado "De la Integración, Organización y Funcionamiento de la Comisión", y cuatro Capítulos:

El Capítulo I, denominado "Disposiciones Generales", establece el objetivo del reglamento, la obligatoriedad de sus disposiciones para la Comisión de Remuneraciones, el catálogo de conceptos, y la facultad del H. Cabildo para determinar las medidas necesarias para que la Comisión cumpla con la encomienda otorgada en el Reglamento.

El Capítulo II, denominado "De su integración", dispone que la Comisión estará integrada por cinco funcionarios municipales, con carácter honorífico: la Oficial Mayor, quien presidirá la Comisión, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Recursos Humanos.

En el Capítulo III, denominado "De la Organización", se establece que la Presidencia de la Comisión será la encargada de coordinar los trabajos; así como la obligación de que los productos elaborados por la Comisión sean remitidos a la Comisión de Hacienda del H. Cabildo para su dictaminación.

Y en el Capítulo IV, denominado "Del Funcionamiento", se establecen las atribuciones de la Comisión, entre ellas elaborar el proyecto anual del Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos, del Catálogo General de Puestos del H. Ayuntamiento de Colima y del proyecto del Manual de Administración de Remuneraciones.

Se disponen en este capítulo los tiempos obligatorios para sesionar, a efecto de que cada uno de los documentos y proyectos encomendados para su elaboración sean emitidos con la anticipación debida y de acuerdo a los tiempos marcados por la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

También se regulan las acciones y criterios que deberán tomarse en cuenta para la formulación del proyecto del tabulador, los momentos de actualización del mismo y la obligatoriedad para que sea publicado en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, además de los requisitos del contenido del Manual de Administración de Remuneraciones.

NOVENO.- Cobra relevancia que no obstante que la Ley Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios dispone en su artículo 2º que la excepción de la aplicación de la Ley, las remuneraciones del personal sindicalizado, el proyecto del reglamento omite insertar dicha excepción, aplicándose

entonces, para todos los funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento de Colima, en virtud de que el mandato constitucional insertado en el artículo 127, no establece dicha exclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

TÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo regular la integración y el funcionamiento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, órgano encargado de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos que forman parte de la administración pública centralizada del Municipio de Colima, previsto en el capítulo III de la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y los Municipios.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para quienes integran la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima.

Artículo 3.- Para la debida interpretación del presente Reglamento, se deberán atender las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, así como las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** al H. Ayuntamiento de Colima;
- II. **Cabildo:** Al H. Cabildo del Municipio de Colima;
- III. **Catálogo:** El Catálogo General de Puestos del H. Ayuntamiento de Colima;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, encargada de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos que forman parte de la administración pública centralizada del Municipio de Colima;
- V. **Ley:** La Ley que fija las bases para las remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios;
- VI. **Manual:** El Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, documento en el que se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie, así como otras percepciones para los servidores públicos;
- VII. **Municipio:** al Municipio de Colima, Colima;
- VIII. **Presupuesto:** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima del ejercicio fiscal de que se trate.
- IX. **Reglamento:** El presente Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Colima.

X. Tabulador: El Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, en el que se fijan y ordenan, por categoría, nivel, grupo o puesto, las remuneraciones de los servidores públicos que forman parte de la administración pública centralizada del Municipio de Colima.

Artículo 4.- Corresponde al H. Cabildo del Municipio de Colima determinar las medidas necesarias para que la Comisión cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Colima, la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y los Municipios, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 5.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del H. Ayuntamiento:

- I. Oficialía Mayor, quien la presidirá;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos, y
- V. Dirección de Recursos Humanos.

Los cargos que desempeñen sus integrantes serán honoríficos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Para efecto del desempeño de sus funciones y mejor organización, la Presidencia de la Comisión será la encargada de coordinar los trabajos de la misma; asimismo, podrán de forma individual o conjunta recopilar la información que estimen necesaria con el fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a las tareas encomendadas.

El análisis de la información y la propuesta definitiva de los documentos en los que se asienten los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales, así como la propuesta de tabulador, deberán hacerse de forma conjunta por los integrantes de la Comisión; por lo que dichos documentos deberán estar autorizados con sus firmas.

Artículo 7.- Los productos elaborados por la Comisión deberán remitirse a la Comisión de Hacienda del H. Cabildo para su dictaminación y, en su caso, remisión al Pleno del H. Cabildo, con la debida oportunidad que permita considerarlos dentro del proyecto de presupuesto de egresos del Municipio de Colima que registrará para el ejercicio fiscal del año siguiente.

De estimarlo necesario, la Comisión de Hacienda del H. Cabildo, una vez recibidos los trabajos respectivos, podrá solicitar a los integrantes de la Comisión que expongan las explicaciones o comentarios que resulten necesarios, para estar en condiciones de pronunciarse sobre los productos referidos.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I. Asesorar al H. Cabildo en materia de remuneraciones de los servidores públicos.
- II. Proponer al H. Cabildo los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones de los servidores públicos.
- III. Proponer al H. Cabildo las reformas al presente Reglamento para su análisis y, en su caso, aprobación.
- IV. Elaborar el proyecto anual del Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos, así como el Catálogo General de Puestos del H. Ayuntamiento de Colima.

- V. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal que elabore la Comisión de Hacienda del H. Cabildo.
- VI. Velar por la transparencia de las remuneraciones de los Servidores Públicos.
- VII. Elaborar el proyecto del Manual de Administración de Remuneraciones.
- VIII. Las demás que le otorguen la Ley, el presente reglamento y, en su caso, el H. Cabildo.

Artículo 9.- Durante los primeros 30 días hábiles del inicio de cada administración municipal, el titular de la Oficialía Mayor citará a reunión a la Comisión, a efecto de formalizar la instalación de la misma y formular los proyectos del Manual de Administración de Remuneraciones, del Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos y el Catálogo General de Puestos del H. Ayuntamiento de Colima.

La Comisión podrá sesionar cada que lo estime necesario, pero invariablemente deberá hacerlo de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, en los meses de enero y noviembre, a convocatoria del titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 10.- La Comisión podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos se adoptaran por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el titular de la Oficialía Mayor voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.- Las reuniones celebradas por la Comisión se harán constar en el acta correspondiente, misma que será levantada y resguardada por el titular de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 12.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos del H. Ayuntamiento y a expertos como asesores, para la mejor toma de decisiones.

Artículo 13.- La primera de las sesiones ordinarias de la Comisión deberá celebrarse a más tardar el 15 de enero de cada año, a efecto de que los proyectos del Manual de Administración de Remuneraciones y del Catálogo General de Puestos del H. Ayuntamiento de Colima sean turnados oportunamente al H. Cabildo para su análisis y, en su caso, aprobación.

La segunda de las sesiones ordinarias de la Comisión deberá celebrarse a más tardar el 15 de noviembre de cada año, con la finalidad de que el proyecto del Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima sea turnado oportunamente al H. Cabildo para su análisis y, en su caso, aprobación e integración en el proyecto de presupuesto de egresos respectivo. En el último año de la administración municipal, la segunda sesión ordinaria se celebrará a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 14.- En la formulación del proyecto de tabulador, la Comisión deberá evitar las disparidades entre niveles salariales, considerando, entre otras, las acciones y criterios siguientes:

- I. Detectar los puestos análogos en las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, para homologar las remuneraciones;
- II. Evitar el rezago salarial entre puestos; y,
- III. Determinar los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por categoría, nivel, grupo o puesto.

La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen, por categoría, nivel, grupo o puesto.

Artículo 15. El Tabulador se actualizará conforme al incremento salarial que, en su caso, se autorice durante el ejercicio fiscal en curso. Para tal efecto, la Oficialía Mayor convocará a los integrantes de la Comisión a sesión extraordinaria.

Artículo 16. El Tabulador será publicado como anexo del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal.

Artículo 17. La Comisión coadyuvará en la elaboración del documento que determine el número de plazas presupuestales por categoría, nivel, grupo o puesto; así como la partida destinada al pago de honorarios.

Artículo 18. El proyecto de Manual de Administración de Remuneraciones que elabore la Comisión deberá contener:

- I. Las dependencias responsables de la administración de las remuneraciones;
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;
- III. La estructura de organización;
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores variables, niveles de remuneración;
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;
- VI. Las políticas de autorización de promociones salariales;
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los estímulos, gratificaciones, recompensas y premios, únicamente para el personal de base; y,
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 19. El proyecto de Catálogo deberá elaborarse anualmente por parte de la Comisión, y para ello tomará en consideración el Tabulador y el Manual respectivo.

Artículo 20. La Comisión, para el cumplimiento de la función encomendada en el presente reglamento, tomará en cuenta la aplicación de los siguientes principios:

- I. Legalidad, transparencia, honradez, economía, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
- II. Igualdad: La remuneración se determinará sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opinión partidista, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Equidad: La remuneración de cada cargo o función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive de la misma y al presupuesto designado para el H. Ayuntamiento de Colima cuyo tabulador se incluya; y,
- IV. Objetividad: La determinación de las remuneraciones deberá estar fundada en políticas y criterios objetivos.

Artículo 21. El Tabulador, el Catálogo y el Manual, una vez aprobados, deberán ser publicados en la página de internet del H. Ayuntamiento.

Artículo 22. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; y en su defecto, a lo que determine el H. Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que, una vez que entre en vigor el presente reglamento, convoque a los integrantes de la Comisión para proceder a su instalación y, una vez instalada esta, lleve a cabo las funciones que le han sido conferidas.

TERCERO.- Tomando en cuenta que, en fecha 21 de enero de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y considerando que hasta el día de hoy se expide el presente reglamento, por esta ocasión, la Comisión deberá elaborar

el proyecto de tabulador de remuneraciones con base en el presupuesto de egresos publicado. De igual forma, deberá elaborar los proyectos del Manual de Administración de Remuneraciones y del Catálogo General de Puestos.

CUARTO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 23 días del mes de mayo del año 2017.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; **LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Regidora; **LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ**, Regidor; **LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, Regidora; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidor; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; **LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidor; **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.